



RESOLUCIÓN

(15 NOV 2022)

1580

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 2142 de 22 de noviembre de 2017 expedida por CARSUCRE, se dispuso **ACOGER** el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal presentado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS NIT 900.894.996-0 a través del Representante Legal para Asuntos Judiciales, Administrativos y Laborales, en virtud del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No 016 del 14 de octubre de 2015 “Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar”, para el mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 8.1, desde el kilómetro PR49+453 (Tolú) hasta el kilómetro PR65+937 (Toluviejo), y la Unidad Funcional 8.2, desde el kilómetro PR93+683 (Pueblito) hasta el kilómetro; así mismo **EFECTUAR** el Levantamiento Temporal y Parcial de la Veda Regional de noventa y un (91) individuos que se encuentran en categoría de restricción y en consecuencia **AUTORIZAR** el corte y/o aprovechamiento forestal de tres mil quinientos diecisiete (3.517) árboles, correspondientes a ocho mil cuarenta punto uno metros cúbicos (8.040,1m³) de madera en bruto, incluyendo allí las especies vedadas que se hallan plantadas entre la malla vial del desde el kilómetro PR49+453 (Tolú) hasta el kilómetro PR65+937 (Toluviejo) y el tramo comprendido entre el kilómetro PR93+683 (Pueblito) hasta el kilómetro PR104+820 (San Onofre).

Que la anterior autorización quedó sujeta al cumplimiento de unas obligaciones y compensaciones las cuales se encuentran estipuladas en el artículo séptimo de la 2142 de 22 de noviembre de 2017 expedida por CARSUCRE, así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: La CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS NIT 900.894.996-0 a través del Representante Legal para Asuntos Judiciales, Administrativos y Laborales, deberá realizar la reposición de los árboles de la especie que serán aprovechadas y que no se encuentran en veda; como compensación deberá sembrar cinco (5) arboles por cada árbol cortado, para un total de **Diecisiete Mil Ciento Treinta (17.130) Individuos** como reposición de Tres Mil Cuatrocientos Veintiséis (3.426) árboles, ya sea con especies maderables y/o frutales nativas de la región que sean representativas del ecosistema de la zona de intervención, en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal, acorde con el documento Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal presentado y acogido en el presente acto administrativo.”

Que mediante Resolución No 0304 de 14 de marzo de 2018, No se accedió al recurso interpuesto contra la resolución No 2142 de 22 de noviembre de 2017 expedida por CARSUCRE. Decisión que se notificó personalmente.

Que mediante Resolución N°0856 de 10 de agosto de 2020 dispuso otorgar prórroga por el término de un (1) año para realizar el corte y/o aprovechamiento forestal de tres mil quinientos setenta y cinco (3.517) árboles, autorizado mediante resolución No 2142 de 22 de noviembre de 2017 expedida por CARSUCRE.



310.28
Exp N°471 DE 4 DE JULIO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL



El ambiente
es de todos

Minambiente

1580

RESOLUCIÓN

(15 NOV 2022)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Resolución N°0684 de 21 de julio de 2021, expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Accédase a lo solicitado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS NIT 900.894.996-0, a través de su representante legal mediante oficios de radicados N°3268 de 8 de septiembre de 2020 y N° 5305 de 1° de diciembre de 2020, en el sentido de reducir las compensaciones de las especies forestales no aprovechadas en el proyecto vial: “Contrato de concesión bajo esquema de app N°016 del 14 de octubre de 2015. Mejoramiento de la UFI 8.2, denominado pueblito (PR93+683) San Onofre (PR104+820 y mejoramiento de la UFI 8.1, denominado tolú (PR49+453)- Toluviéjo”, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS NIT 900.894.996-0, la reducción de la compensación de las especies forestales no aprovechadas en el proyecto vial: “Contrato de concesión bajo esquema de app N°016 del 14 de octubre de 2015. Mejoramiento de la UFI 8.2, denominado pueblito (PR93+683) San Onofre (PR104+820 y mejoramiento de la UFI 8.1, denominado tolú (PR49+453)- Toluviéjo”, autorizadas mediante la resolución N°2142 de 22 de noviembre de 2017 y prorrogada mediante la Resolución N°0856 de 10 de agosto de 2020, expedidas por CARSUCRE, en las cuales se autorizó el aprovechamiento forestal de TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE (3.517) individuos arbóreos, ya que no fueron aprovechados DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (2.559) arboles (Ver Tabla 1).

Tipo de especies	Cantidad Autorizada	Árboles talados	Cantidad no talada
Veda	91	27	64
Sin Veda	3426	931	2495
TOTAL	3517	958	2559

ARTICULO TERCERO: La CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS NIT 900.894.996-0, a través de su representante legal, deberá realizar la compensación de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (5.195) arboles (Ver tabla 2), para lo cual debe tener en cuenta las siguientes especies: Carreto (*Aspidosperma dugandii*), Trébol (*Platimiscium pinnatum*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Toluá (*Pachira quinata*), Cedro (*Cedrela odorata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Ébano (*Libidibia ébano*), Guayacán/ Guayacán extranjero (*Guaiacum officinale*), Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Polvillo (*Tabebuia chrysantha*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Campano (*Albizia saman*), y además deben ser concertadas con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE.

Tabla 2.

Tipo de especies	Factor de compensación	Árboles talados	Compensación por árboles talados
Veda	20	27	1350
Sin Veda	5	931	4655
TOTAL		958	5195

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS NIT 900.894.996-0 a través de su representante legal, presente **DE MANERA INMEDIATA** a CARSUCRE en

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28

Exp N°471 DE 4 DE JULIO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL

El ambiente
es de todos

Minambiente

RESOLUCIÓN

15 NOV 2022

1580

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

informe del estado actual de la compensación mediante indicadores de eficiencia y eficacia, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Descripción de avance de las actividades de cuidado y mantenimiento.
- Inventario forestal de los individuos compensados, así como los individuos adquiridos para la resiembra.
- Índice de la mortalidad de las especies establecidas como compensación y datos sobre el estado fitosanitario.
- Registro fotográfico antes de la siembra y después de la siembra, que permita verificar el proceso de compensación.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS NIT 900.894.996-0**, a través de su representante legal, presente **DE MANERA INMEDIATA** a **CARSUCRE** información relacionada con el lugar del establecimiento de la compensación teniendo en cuenta lo siguiente:

- Cédula catastral del predio y Matricula inmobiliaria.
- Área (ha) usada para el establecimiento de la compensación.
- Autorización o acta de concertación con el propietario del predio donde se encuentra la compensación, en la cual se autorice el establecimiento de la compensación, y se anuncie los compromisos para el cuidado y protección de los árboles por ambas partes, así mismo, autorice el ingreso de funcionarios de esta corporación para los respectivos seguimientos. Adicionalmente, se le advertirá al propietario que estos árboles no serán objeto de aprovechamiento forestal.
- Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, vigente, no superior a tres meses.
- Polígono del área de la compensación en coordenadas planas MAGNA-SIRGAS Bogotá. Adicionalmente, este polígono debe ser presentado en formato PDF, shape y Kml/Kmz.
- El predio deberá tener un aviso o valla (70 cm o 100 cm) en la cual se anuncie la información referente a la compensación: Cantidad de arboles compensados, tipo de especie, área compensada, información de la resolución/resoluciones de obligación para la compensación.

(...)"

Que mediante oficio N°4510 de 9 de agosto de 2021 la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.** solicitó cesión total de derechos y obligaciones de la Resolución N°1294 de 18 de agosto de 2017, modificada por la Resolución N°0671 de 16 de julio de 2021 a favor de la **FUNDACIÓN IMPULSADORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE – IDETS**, identificada con NIT 823.003.747-2 cuyo representante legal es **GEAN PABLO MENDOZA ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía N°1.103.950.206

Que mediante oficio N°5068 de 1° de septiembre de 2021 la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.** presentó información requerida en los artículos cuarto y quinto de la Resolución N°0684 de 21 de julio de 2021, expedida por **CARSUCRE**.

Que mediante auto N°0865 de 4 de noviembre de 2021 se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el **Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE** evalúe la información contenida

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28

Exp N°471 DE 4 DE JULIO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL



El ambiente
es de todos

Minambiente

RESOLUCIÓN

(15 NOV 2022)

1580

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

en el oficio N°5068 de 1° de septiembre de 2021 presentado por CONSEION RUTA AL MAR S.A.S. y determinar si con ello se da cumplimiento a los requerimientos de los artículos cuarto y quinto de la Resolución N°0684 de 21 de julio de 2021. Si se requiere de la práctica de visita deberán realizarla. Por último, deben efectuar liquidación por concepto de evaluación de conformidad a la Resolución N°0337 de 2016, expedida por CARSUCE.

Que mediante oficio N°08936 de 4 de noviembre de 2021 esta Corporación solicitó a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. aportara el certificado de existencia y representación legal de **FUNDACIÓN IMPULSADORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE – IDETS**, requerimiento que fue contestado por la concesión mediante oficio N°6824 de 18 de noviembre de 2021.

Que con fundamento en el Concepto Técnico N°0754 de 10 de diciembre de 2021, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental se expidió el auto N°0243 de 1° de marzo de 2022, el cual se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: REQUERIR a la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. a través de su Gerente General, para que en el término de un (1) mes, subsane las inconsistencias encontradas en el oficio de radicado interno N°5068 de 1° de septiembre de 2021 para dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en los artículos cuarto y quinto de la Resolución N°0684 de 21 de julio de 2021, expedida por CARSUCE, para lo cual deberá tener en cuenta lo conceptuado en el Concepto Técnico N°0754 de 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. a través de su Gerente General, para que DE MANERA INMEDIATA presente a esta Corporación la información contenida en el oficio de radicado interno N°5146 de 15 de agosto de 2018 concerniente al área en la cual se realizaría la compensación forestal en formato shape y en pdf, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos fijados en la mesa trabajo realizada el día 16 de febrero de 2022.

(...)”

Que mediante oficio de radicado interno N°2159 de 24 de marzo de 2022, CONCESION RUTA AL MAR S.A.S dio respuesta al requerimiento, para dar cumplimiento a los artículos cuarto y quinto de la Resolución N°0684 de 21 de julio de 2021, expedida por CARSUCE.

Que mediante auto N°0417 de 25 de abril de 2022 se ordenó REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCE evalúe la información contenida en el oficio N°2159 de 24 de marzo de 2022 presentado por CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. y determinar si con ello se da cumplimiento a los requerimientos de los artículos cuarto y quinto de la Resolución N°0684 de 21 de julio de 2021. Si se requiere de la práctica de visita deberán realizarla. Por último, deben efectuar liquidación por concepto de evaluación de conformidad a la Resolución N°0337 de 2016, expedida por CARSUCE.



310.28

Exp N°471 DE 4 DE JULIO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL

El ambiente
es de todos

Minambiente

RESOLUCIÓN

(15 NOV 2022)

4 1580

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que con fundamento en el Concepto Técnico N°0214 de 24 de junio de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental se expidió el auto N°0744 de 14 de julio de 2022, el cual se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: REQUERIR a la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.** a través de su Gerente General, para que en el término de un (1) mes, subsane las inconsistencias encontradas en el oficio de radicado interno N°2159 de 24 de marzo de 2022 para dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en los artículos cuarto y quinto de la Resolución N°0684 de 21 de julio de 2021, expedida por CARSUORE, para lo cual deberá tener en cuenta lo conceptuado en el Concepto Técnico N°0214 de 24 de junio de 2022.

SEGUNDO: REITERAR a la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.**, que la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones de la Resolución N°2142 de 22 de noviembre del 2017, modificada por la Resolución N°0684 de 21 de julio de 2021, a favor de la **FUNDACIÓN IMPULSADORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE – IDETS**, presentada mediante oficio N°4510 de 9 de agosto de 2021, será resuelta de fondo una vez se cumplan en su totalidad los requerimientos contenidos en los artículos cuarto y quinto de la Resolución N°0684 de 21 de julio de 2021, expedida por CARSUORE y en la presente providencia.”

Que mediante auto N°0822 de 2 de agosto de 2022 se accedió a la solicitud con radicado N°5064 de 26 de julio de 2022 presentada por la sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S, consistente en otorgar prórroga, para lo cual se le dio el término de un (1) mes.

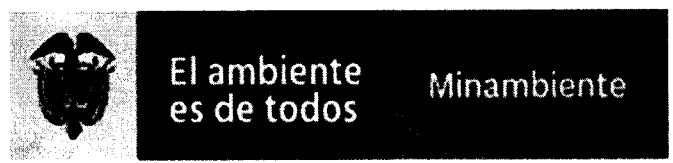
Que mediante oficios de radicados internos N°5644 de 16 de agosto (enviado a través de correo electrónico) y N°5776 de 19 de agosto de 2022 (enviado en medio físico), la sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S, presentó respuesta al requerimiento efectuado en el auto N°0744 de 14 de julio de 2022.

Qu mediante auto N°0950 de 24 de agosto de 2022, se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el **Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUORE** evalúe la información contenida en los oficio N°5644 de 16 de agosto y N°5776 de 19 de agosto de 2022 presentados por la sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. y determinar si con ello se da cumplimiento a los requerimientos de los artículos cuarto y quinto de la Resolución N°0684 de 21 de julio de 2021. Si se requiere de la práctica de visita deberán realizarla. Por último, deben efectuar liquidación por concepto de evaluación de conformidad a la Resolución N°0337 de 2016, expedida por CARSUORE.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el Concepto Técnico N°0412 de 27 de octubre de 2022, del cual se extrae lo siguiente:



310.28
Exp N°471 DE 4 DE JULIO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL



1580

RESOLUCIÓN
(15 NOV 2022)
“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Evaluación de la solicitud:

La Corporación Autónoma de Sucre- CARISUCRE mediante la Resolución N°0684 de 21 de julio de 2021 accedió a la reducción de la compensación de las especies forestales no aprovechadas en el proyecto vial, estableciendo una compensación total de **CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (5195)** arboles. Sin embargo, la CONCESION RUTA AL MAR SAS NIT: 900.894.996-0 no cumplió con todos los lineamientos establecidos mediante el artículo cuarto, por lo tanto, mediante el Auto N°0744 de 14 de julio de 2022 se solicitó el cumplimiento o subsanación de las inconsistencias encontradas en el oficio de radicado interno N°2159 de 24 de marzo de 2022.

Por lo tanto, de acuerdo con las inconsistencias relacionadas en el concepto técnico N°0214 de 24 de junio de 2022, y la información presentada mediante los oficios con radicado interno N°5644 de 16 de agosto de 2022 y radicado N°5776 de 19 de agosto de 2022, se presenta a continuación la evaluación de los documentos:

Tabla 1. Evaluación de los documentos presentados radicado interno N°5644 de 16 de agosto de 2022 y radicado N°5776 de 19 de agosto de 2022, requerimientos de la resolución N°0684 de 21 de julio de 2021.

Requerimiento	Cumplimiento (si/no)	Observación
Artículo cuarto		
Descripción de avance de las actividades de cuidado y mantenimiento	Si	
Inventario forestal de los individuos compensados, así como los individuos adquiridos para la resiembra.	Si	
Índice de la mortalidad de las especies establecidas como compensación y datos sobre el estado fitosanitario.	Si	El índice de mortalidad fue del 4.5%, sin embargo, dicho material fue resembrado logrando hoy día una plantación de 5195 árboles según Resolución 0684 del 21 de julio del 2021
Registro fotográfico antes de la siembra y después de la siembra, que permita	Si	



310.28
Exp N°471 DE 4 DE JULIO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL



El ambiente es de todos
Minambiente

1580

RESOLUCIÓN
(15 NOV 2022)
“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

verificar el proceso de compensación.

Artículo quinto

Área (ha) usada para el establecimiento de la compensación.	Si	4.68 hectáreas
Polígono del área de la compensación en coordenadas planas MAGNA – SIRGAS Bogotá. Este polígono debe ser presentado en formato PDF, shape y kml/kmz.	Si	

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. Teniendo en cuenta que el día 13 de junio de 2022 se realizó visita de inspección técnica y ocular al predio denominado “Finca El Noble”, donde se pudo evidenciar el estado actual de los árboles sembrados (Ver Fotos N°1 y 2), para lo cual se emitió concepto técnico N°0214 de 24 de junio de 2022. Por lo tanto, se usará como suministro la información del estado de la compensación observado en la última visita realizada como apoyo al presente concepto técnico.

Foto N°1. Visita de seguimiento 13 de junio de 2022	Foto N°2. Visita de seguimiento 13 de junio de 2022



310.28
Exp N°471 DE 4 DE JULIO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL



El ambiente
es de todos

Minambiente

1580

RESOLUCIÓN
(15 NOV 2022)
"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. Una vez revisado el archivo kmz, y el archivo en formato shape (Ver ilustración 1), este polígono tiene un tamaño de 4,75 Ha.



Ilustración 1. Área de compensación de la resolución N°0684 de 21 de julio de 2021. Área 4.75 Ha

3. El inventario forestal presentado contiene las medidas dasométricas, cuyo promedio de la altura es de aproximadamente 3 mts y DAP de 15 cm, de las especies Campano (*Samanea saman*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Cedro (*Cedrela odorata*), Ébano (*Libidia ébano*), Roble (*Tabebuia rosea*), Tolúa (*Pachira quinata*) (Ver tabla N°2).

Tabla 2. Promedio de DAP (cm) y altura (m).

Especie	Promedio de DAP (cm)	Promedio de Altura (m)
Campano	15,31	2,99
Caoba	14,98	3,08
Cedro	15,09	2,99
Ébano	15,29	2,96
Roble	15,03	2,97
Tolúa	14,98	2,99
Total general	15,06	2,98

De conformidad al Auto N°0950 de 24 de agosto de 2022 emitido por la Secretaria General de CARSUCRE, se devuelve el expediente N° 471 de 2017 con las consideraciones técnicas para la compensación y la evaluación de los documentos, en cumplimiento de la



310.28
Exp N°471 DE 4 DE JULIO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL



1580

(15 NOV 2022)
RESOLUCIÓN
“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ley 99 de 1993 y demás legislación ambiental vigente. La Subdirección de Gestión Ambiental,

CONCEPTUA:

1. Que el Consorcio Ruta Al Mar NIT: 900.894.996-0 mediante los oficios con radicado interno N°5644 de 16 de agosto de 2022 y radicado N°5776 de 19 de agosto de 2022 presentó la documentación cumpliendo con los requerimientos de establecidos en los artículos 4 y 5 de la resolución N°0684 de 21 de julio de 2021.
2. Que el lote de compensación vinculado a la resolución N°0684 de 21 de julio de 2021 establece que la cantidad de individuos arbóreos a sembrar es de **CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (5195)** arboles los cuales fueron establecidas con las especies: Campano (*Samanea saman*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Cedro (*Cedrela odorata*), Ébano (*Libidia ébano*), Roble (*Tabebuia rosea*), Tolúa (*Pachira quinata*), ubicados en la finca denominada “El Noble” matrícula inmobiliaria 340-122137 en el municipio de San Antonio de Palmito (Sucre), en las coordenadas estipuladas en la tabla N°1 de conformidad al polígono enviado mediante el radicado N° Oficio N°5776 de 19 de agosto de 2022 y Oficio N°5644 de 16 de agosto de 2022 (Ver ilustración 1) el deberá ser registrado por la Subdirección de Planeación de CARSUORE.

Tabla 1. Coordenadas lote de compensación CORUMAR. Predio El Noble.

LOTE COMPENSACIÓN			
Pto	COORDENADAS		
1	9°17'18.46"N	75°35'32.67"O	
2	9°17'19.14"N	75°35'32.92"O	
3	9°17'20.14"N	75°35'36.97"O	
4	9°17'13.10"N	75°35'43.50"O	
5	9°17'9.86"N	75°35'40.26"O	

2. La Concesión Ruta Al Mar NIT: 900.894.996-0 mediante el oficio con radicado interno N°2159 de 24 de marzo de 2022 presenta el documento de acta de concertación con el propietario del predio El Noble la resolución N°2142 de 22 de noviembre de 2017 (resolución N° 0684 de 2021) del expediente N°471 de 2017, cuya acta se encuentra firmada por CONSTRUCCIONES EL KONDOR S.A.”

Que mediante Auto N°1345 de 2 de noviembre de 2022 se requirió a la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.** a través de su Gerente General, para que en el término de un (1) mes, aclarara a esta Corporación, la responsabilidad que tiene la sociedad CONSTRUCCIONES EL KONDOR S.A. frente a la compensación, puesto que el acta de concertación con el propietario del predio El Noble presentada mediante oficio con radicado interno N°2162 de 24 de marzo de 2022, se encuentra firmada por CONSTRUCCIONES EL KONDOR S.A.



310.28

Exp N°471 DE 4 DE JULIO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL



El ambiente
es de todos

Minambiente

RESOLUCIÓN

(15 NOV 2022)



1580

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante oficio de radicado interno N°7994 de 4 de noviembre de 2022, la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. informó la relación legal existente entre Concesión Ruta al mar S.A.S y Construcciones El Condor, manifestando que mediante Contrato de Mandato celebrado entre dichas empresas y suscrito el 6 de septiembre de 2018, se delegó la siguiente función:

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE: El MANDATARIO bajo su dirección, con autonomía administrativa, técnica y financiera, se obliga por su cuenta y riesgo, a suscribir directamente los acuerdos, convenios o contratos hasta por 4.000 SMMLV (de manera individual o valor acumulado), necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de Compensaciones Sociales y, o Ambientales (incluyendo la cesión de las mismas), que sean impuestas por las diferentes autoridades ambientales, con ocasión de las licencias y permisos ambientales obtenidos o que se obtengan, para la realización de las obras asociadas al Proyecto que se encuentren dentro del objeto y alcance del contrato EPC, en los términos del Contrato de Concesión, la Ley Aplicable, el Contrato EPC y los Documentos de la Financiación.

Fuente: Contrato de Mandato

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL MANDATARIO contrae por razón del presente contrato las siguientes obligaciones:

1. Adelantar directamente o través de un contratista o cesionario, las Compensaciones Ambientales impuestas por las diferentes autoridades ambientales con ocasión a las licencias y permisos ambientales obtenidos o que se obtengan, para la realización de las obras asociadas al Proyecto, en los términos del Contrato de Concesión, la Ley Aplicable, el Contrato EPC y los Documentos de la Financiación.

Fuente: Contrato de Mandato

Así las cosas, Construcciones El Condor se encuentra facultado para celebrar contratos en aras de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales exigidas por las autoridades ambientales a la Concesión Ruta al Mar S.A.S, para el Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Carrera 25 Av.Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



RESOLUCIÓN

(15 NOV 2022)

1580

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de aprovechamiento forestal, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Licencia Ambiental, como lo son las siguientes reglas:

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto de la Licencia Ambiental:

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.



310.28

Exp N°471 DE 4 DE JULIO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL

El ambiente
es de todos

Minambiente



1580

RESOLUCIÓN

(15 NOV 2022)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

(Decreto 2041 de 2014, art.34)”

Que es del caso indicar que se acreditó ante esta Corporación, el interés jurídico de la sociedad **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. con NIT 900894996-0** a través de su representante legal para ceder los derechos y obligaciones de la Resolución N°2142 de 22 de noviembre de 2017, modificada por la Resolución N°0684 de 21 de julio de 2021 a favor de la **FUNDACIÓN IMPULSADORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE – IDETS**, identificada con NIT 823.003.747-2 cuyo representante legal es **GEAN PABLO MENDOZA ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía N°1.103.950.206

Que en consecuencia de lo anterior, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, se tendrá como titular y beneficiario de la Resolución N°2142 de 22 de noviembre de 2017, modificada por la Resolución N°0684 de 21 de julio de 2021 expedidas por CARSUCRE, a la **FUNDACIÓN IMPULSADORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE – IDETS**, identificada con NIT 823.003.747-2 cuyo representante legal es **GEAN PABLO MENDOZA ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía N°1.103.950.206, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.

Que le es aplicable al cesionario la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 “POR MEDIO LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE” o aquella que la modifique o sustituya.

De acuerdo a lo anterior, se ordenará que una vez ejecutoriada la presente providencia se REMITIRÁ el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que los

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28

Exp N°471 DE 4 DE JULIO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL



El ambiente
es de todos

Minambiente

RESOLUCIÓN

(15 NOV 2022)

1580

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

profesionales de acuerdo al eje temático realicen visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N°2142 de 22 de noviembre de 2017, modificada por la Resolución N°0684 de 21 de julio de 2021 expedidas por CARSUORE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a favor de la **FUNDACIÓN IMPULSADORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE – IDETS**, identificada con NIT 823.003.747-2 representada legalmente por el señor GEAN PABLO MENDOZA ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía N°1.103.950.206, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas de la Resolución N°2142 de 22 de noviembre de 2017, modificada por la Resolución N°0684 de 21 de julio de 2021 expedidas por CARSUORE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como como beneficiario de la Resolución N°2142 de 22 de noviembre de 2017, modificada por la Resolución N°0684 de 21 de julio de 2021 expedidas por CARSUORE, a la **FUNDACIÓN IMPULSADORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE – IDETS**, identificada con NIT 823.003.747-2 representada legalmente por el señor GEAN PABLO MENDOZA ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía N°1.103.950.206, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la **FUNDACIÓN IMPULSADORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE – IDETS**, identificada con NIT 823.003.747-2 representada legalmente por el señor GEAN PABLO MENDOZA ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía N°1.103.950.206, asume como cesionario todos los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N°2142 de 22 de noviembre de 2017, modificada por la Resolución N°0684 de 21 de julio de 2021 expedidas por CARSUORE, y en los demás actos administrativos que deriven de ella.

ARTÍCULO CUARTO: A la **FUNDACIÓN IMPULSADORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE – IDETS**, identificada con NIT 823.003.747-2 representada legalmente por el señor GEAN PABLO MENDOZA ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía N°1.103.950.206, le es aplicable la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 “POR MEDIO LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUORE” o aquella que la modifique o sustituya.



310.28
Exp N°471 DE 4 DE JULIO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL



El ambiente es de todos
Minambiente

1580

RESOLUCIÓN
(15 NOV 2022)
“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO QUINTO: OFÍCIESE a la Subdirección de Planeación de la CARISUCRE para que se sirva anexar el polígono del área correspondiente a la finca denominada “El Noble” con matrícula inmobiliaria 340-122137 en el municipio de San Antonio de Palmito (Sucre), como un área que se encuentra vinculada a un proceso de cumplimiento de compensación mediante Resolución N°2142 de 22 de noviembre de 2017, modificada por la Resolución N°0684 de 21 de julio de 2021 expedidas por CARISUCRE. Lo anterior, con el fin de tener el correcto registro del área compensada. Las coordenadas del predio son las siguientes:

LOTE COMPENSACIÓN		
PTO	COORDENADAS	
1	9°17'18.46"N	75°35'32.67"O
2	9°17'19.14"N	75°35'32.92"O
3	9°17'20.14"N	75°35'36.97"O
4	9°17'13.10"N	75°35'43.50"O
5	9°17'9.86"N	75°35'40.26"O

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que los profesionales de acuerdo al eje temático realicen visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N°2142 de 22 de noviembre de 2017, modificada por la Resolución N°0684 de 21 de julio de 2021 expedidas por CARISUCRE.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS NIT 900.894.996-0 a través del Representante Legal y/o quien haga sus veces en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo Bodega No 4, calle B, Etapa 1. Km 3 vía Montería – Planeta Rica – Montería y al correo electrónico: contacto@rutaalmar.com y osvaldo.gambin@rutaalmar.com, de conformidad con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la FUNDACIÓN IMPULSADORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE – IDETS, identificada con NIT 823.003.747-2 representada legalmente por el señor GEAN PABLO MENDOZA ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía N°1.103.950.206, en la calle 7 N°10 A-28 Barrio San Vicente en el Municipio de San Juan de Betulia y al correo electrónico: fundacionidets@gmail.com, de conformidad con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

ARTICULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento



310.28
Exp N°471 DE 4 DE JULIO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL



El ambiente
es de todos
Minambiente

RESOLUCIÓN

(15 NOV 2022)

1580

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo publíquese la presente resolución una vez ejecutoriada en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 0826027765 del Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUORE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			